

COTIZACIÓN SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIO ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Se ha publicado, en el BOE del pasado sábado 11 de febrero de 2017, la Orden ESS/106/2017, de 9 de febrero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2017.

BASES y TIPOS DE COTIZACIÓN 1 DE ENERO 2017

A.- BASES

Base de cotización por contingencias tanto comunes como profesionales durante los períodos de actividad:

A partir del 1 enero de 2017, las bases mensuales aplicables para los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial que presten servicios durante todo el mes, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 147 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con aplicación de las siguientes bases máxima y mínima:

1. Modalidad cotización mensual

Grupo de Cotización	Categoría Profesionales	Bases mínimas Mes de cotización	Bases Máximas Mes de cotización
1	Ingenieros y Licenciados.....	1.152,90	3.751,20
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados.....	956,10	3.751,20
3	Jefes Administrativos y de Taller	831,60	3.751,20
4	Ayudantes no Titulados....	825,60	3.751,20
5	Oficiales Administrativos.....	825,60	3.751,20
6	Subalternos.....	825,60	3.751,20
7	Administrativos.....	825,60	3.751,20
8	Oficiales de 1ª y 2ª	825,60	3.751,20
9	Oficiales de 3ª y Especialistas.....	825,60	3.751,20
10	Peones	825,60	3.751,20
11	Trabajadores menores de 18 años	825,60	3.751,20

Esta modalidad de cotización mensual resultará de aplicación con carácter obligatorio para los trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido, sin incluir entre éstos a los que presten servicios con carácter fijo discontinuo, respecto a los cuales tendrá carácter opcional.

Las empresas que opten por esta modalidad de cotización mensual deberán comunicar dicha opción a la Tesorería al inicio de la actividad de los trabajadores, manteniéndose la modalidad durante todo el período de

prestación de servicios, cuya finalización deberá comunicarse igualmente a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cuando los trabajadores inicien o finalicen su actividad sin coincidir con el principio o fin de un mes natural, siempre que dicha actividad tenga una duración de, al menos, 30 días naturales consecutivos, la cotización se realizará con carácter proporcional a los días trabajados en el mes.

2. Modalidad Jornadas Reales

Las bases diarias de cotización por jornadas reales correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena y respecto a los cuales no se hubiera optado por la modalidad de cotización prevista en el apartado anterior, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 147 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con aplicación de las siguientes bases máxima y mínima:

Grupo de Cotización	Categoría Profesionales	Bases mínimas Diarias de cotización	Bases Máximas Diarias de cotización
1	Ingenieros y Licenciados.....	50,13	163,10
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados.....	41,57	163,10
3	Jefes Administrativos y de Taller	36,16	163,10
4	Ayudantes no Titulados....	35,90	163,10
5	Oficiales Administrativos.....	35,90	163,10
6	Subalternos.....	35,90	163,10
7	Auxiliar Administrativos.....	35,90	163,10
8	Oficiales de 1ª y 2ª	35,90	163,10
9	Oficiales de 3ª y Especialistas.....	35,90	163,10
10	Peones	35,90	163,10
11	Trabajadores menores de 18 años	35,90	163,10

Cuando se realicen en el mes natural 23 o más jornadas reales, la base de cotización correspondiente a las mismas, será la establecida en el apartado 1 (o sea base mensual).

B.- TIPOS DE COTIZACIÓN

- La cotización por **Contingencias Comunes**:
 - a) Trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, el 28,30%, siendo el 23,60% a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador.
 - b) Trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, el **22,90%**, siendo el **18,20 %** a cargo de la empresa y el **4,70%** a cargo del trabajador (a descontar por la empresa en la nómina del trabajador).

- Para la cotización de **Accidentes de trabajo y Enfermedades profesionales** se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en la redacción dada por la disposición final octava de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.
- La cotización por **Desempleo de los trabajadores fijos, fijos discontinuos, fijo a tiempo parcial, contratos con discapacitados, duración determinada en la modalidad de prácticas, formación y aprendizaje, relevo e interinidad**, se obtendrá aplicando a la base de cotización el **7,05%**, del cual el **5,50%** será a cargo del empresario y el **1,55%** a cargo del trabajador.

La cotización por **Desempleo de los trabajadores eventuales** se obtendrá aplicando a la base de cotización el **8,30 %**, del cual el **6,70%** será a cargo del empresario y el **1,60%** a cargo del trabajador.

- La cotización al **Fondo de Garantía salarial** se obtendrá aplicando el **0,10%** a la base de cotización de la modalidad elegida, efectuadas por los trabajadores fijos y eventuales. (A cargo exclusivo de la empresa).
- La cotización por **Formación Profesional**, el **0,18%**, del que el **0,15%** será a cargo de la empresa, y el **0,03%** a cargo del trabajador

C.- REDUCCIONES

Se aplicarán las siguientes reducciones en las aportaciones empresariales a la cotización a este Sistema Especial durante los períodos de actividad con prestación de servicios.

- a) En la cotización respecto a los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, se aplicará una reducción de 8,10 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 15,50%. En ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279,00 euros al mes o 12,13 euros por jornada real trabajada.
- b) En la cotización respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11, la reducción se ajustará a las siguientes reglas:
 - 1ª) Para bases de cotización iguales o inferiores a 986,70 euros mensuales o a 42,90 euros por jornada realizada, se aplicará una reducción de 6,97 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 11,23 %.

2ª) Para bases de cotización superiores a las cuantías indicadas en el párrafo anterior y hasta 3.751,20 euros mensuales o 163,10 euros por jornada realizada, les será de aplicación el porcentaje resultante de aplicar las siguientes fórmulas:

Para bases mensuales de cotización la fórmula a aplicar será:

$$\% \text{reducción mes} = 6,97\% \times \left(1 + \frac{\text{Base mes} - 986,70}{\text{Base mes}} \times 2,52 \times \frac{6,15\%}{6,97\%} \right)$$

Para bases de cotización por jornadas reales la fórmula a aplicar será:

$$\% \text{reducción jornada} = 6,97\% \times \left(1 + \frac{\text{Base jornada} - 42,90}{\text{Base jornada}} \times 2,52 \times \frac{6,15\%}{6,97\%} \right)$$

No obstante la cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 76,09 euros mensuales o 3,31 euros por jornada real trabajada.

Trabajadores en situación de Incapacidad Temporal: cotización por desempleo

Durante el año 2017 se aplicará para todos los trabajadores en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural así como maternidad y paternidad causadas durante la situación de actividad, cualquiera que sea el grupo en el que puedan encuadrarse, una reducción en la cuota a la cotización por desempleo equivalente a 2,75 puntos porcentuales de la base de cotización.

Para la cotización por Contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en la redacción dada por la disposición final octava de la Ley 48/2015, de 29 de octubre:

TARIFA PARA LA COTIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

División 01, epígrafes de Agricultura y Ganadería

CUADRO I

CODIGOS CNAE Y TITULO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA		TIPOS DE COTIZACION AÑO 2017		
	Códigos de CNAE-2009 y titulo de la actividad económica	I.T	I.M.S	TOTAL
01.	Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas. Excepto:	1,50	1,10	2,60
0113	Cultivos hortaliza, raíces y tubérculos	1,15	1,10	2,25
0119	Cultivos no perennes	1,15	1,10	2,25
0129	Otros Cultivos perennes	2,25	2,90	5,15
0130	Propagación de plantas	1,15	1,10	2,25
014	Producción ganadera (excepto el 0147)	1,80	1,50	3,30
0147	Avicultura	1,25	1,15	2,40
015	Producción agrícola combinada con ganadera	1,60	1,20	2,80
0119	Otros cultivos no perennes	1,15	1,10	2,25
016	Actividades de apoyo a la agricultura, a la ganadería y de preparación posterior a la cosecha (excepto 0164)	1,60	1,20	2,80
0164	Tratamiento semilla para reproducción	1,15	1,10	2,25
017	Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas	1,80	1,50	3,30
02	Silvicultura y explotación forestal	2,25	2,90	5,15

CUADRO II

Tipos aplicables a ocupaciones y situaciones en todas las actividades	Tipos de cotización		
CÓDIGOS CNAE Y TITULO DE ACTIVIDAD	I. T	I.M.S	TOTAL
a.- Personal en trabajos exclusivos de oficina	0,65	0,35	1,00
b.- Representantes de Comercio	1,00	1,00	2,00
d.- Personal de oficios en instalaciones y reparaciones en edificios, obras y trabajos de construcción en general	3,35	3,35	6,70
f.- Conductores de vehículo automóvil de transporte de mercancías que tenga una capacidad de carga útil superior a 3,5 Tm	3,35	3,35	6,70
g.- Personal de limpieza en general. Limpieza de edificios y de todo tipo de establecimientos. Limpieza de calles	2,10	1,50	3,60
h. Vigilantes, guardas, guardas jurados y personal de seguridad	1,40	2,20	3,60

D.- SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL: 707,70 EUROS/MES

- **Con carácter general**, el SMI queda fijado en 23,59 euros al día (9.907,80 euros/año).
- Para los **trabajadores eventuales y temporeros** cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días, el SMI queda fijado en **33,51** euros/jornada.